REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0083-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0206/2024, del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación del proceso de revisión y reconteo de votos nulos de la candidatura a la Alcaldía del distrito municipal Santa Cruz de Barahora, municipio de Barahora, incoada en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Noris Elizabeth Medina Medina, contra la Junta Central Electoral (JCE) expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0206/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0083-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE,

PRIMERO: ACOGE la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada, y en consecuencia DECLARA LA INCOMPETENCIA del Tribunal Superior Electoral, para conocer de la revisión y reconteo de votos nulos incoada en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por a la ciudadana Noris Elizabeth Medina Medina, en virtud de que la solicitud de recuento de votos válidos y revisión de votos nulos compete decidirla en primera instancia a las Juntas Electorales, en virtud de lo establecido en los artículos 47.2, 277 y 281 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, 14 y 15.4 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal y 8 literal b) numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de Barahona, para que decida de conformidad con la ley.

TERCERO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, a la mencionada Junta, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181º de la Independencia y 161º de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/jlfa.